



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.
PRESENTE.

Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, **Presidenta Municipal** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 126, 127, 145, 153 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 65, 66, 90 fracción VI y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 152, 153 y demás aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco; artículos 1, 25 fracción VII, VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco; artículos 1, 33 fracción I y III, 58, 60, 64, 77 y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con las atribuciones que los mismos ordenamientos me confieren me permito presentar la **INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece el tipo de gobierno que prevalecerá en el territorio nacional, así como las atribuciones con las que contarán los Ayuntamientos, así mismo, se les otorga la personalidad jurídica para el manejo de su patrimonio.

Conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a fincar el mismo en beneficio de los habitantes del municipio.

(Handwritten signatures and marks)



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



Con referencia en los artículos 1, 126, 145, 153 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, donde se establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, asimismo se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia.

Así mismo, los artículos 1, 2, 3, 65, 66 fracción IV, 90 fracción VI, 229, 230 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que establecen las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, entre los cuales se encuentra presentar al H. Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos o en su caso de acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general, de igual forma se establece que los Municipios administraran libremente su hacienda, misma que se integra, entre otros conceptos, de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislación del Estado en las respectivas normas fiscales.

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco en su artículo 25 fracción VII establece que la Presidencia Municipal es la titular del Gobierno Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y entre sus facultades está en someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, así como emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales.

Los artículos 33 fracción III, 58, 77 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, los cuales establecen las obligaciones y atribuciones del Presidente Municipal, para que presente al Ayuntamiento para su aprobación en su caso, iniciativas de leyes y decretos dirigidos a la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 230. *Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:*

I.- Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien por quien ellos autoricen, conforme a la Ley.

II.- La Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las Leyes de Ingresos de cada Municipio, conforme a la iniciativa que a más tardar el 20 de noviembre de cada año envíe cada uno de ellos, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Hacienda que al efecto se expida.

III.- Los Ayuntamientos propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

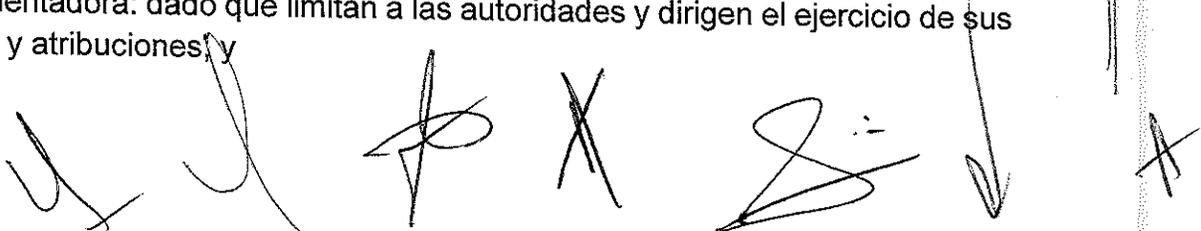
Los principios son elementos que contienen un valor considerado, reconocido por el legislador y son entendidos como las referencias de valores programáticas encargadas de optimizar los derechos fundamentales, en tanto las reglas se refieren a una situación de hecho con consecuencias legales dependiendo de la comisión u omisión de la conducta descrita, un principio está siempre inmerso de un valor, a diferencia de una regla, que sólo da seguimiento al valor establecido por el principio.

Los principios son perdurables en el tiempo, nunca están sujetos a cambios o sustitución y adoptan un valor intrínseco, como la vida o la libertad, además que sirven para resolver casos difíciles, no prescriben un comportamiento preciso, más bien encomiendan la obtención de un fin. "Son criterios universales de ética social o axiología jurídica, descubiertos por la razón humana en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible actual".

De esta manera se habla de la ponderación de principios, pues cuando existe choque o contradicción entre un principio y otro, es válido ponderar a efecto de determinar la importancia de uno sobre otro en el caso concreto, resaltando su jerarquía móvil y axiológica, ya que su importancia no siempre será la misma y su valor dependerá de cada caso en particular. En tratándose de la materia fiscal, la dualidad de derechos que generalmente se encuentra en colisión está enfocada hacia los derechos patrimoniales frente a los derechos sociales, tutelados cada uno en artículos constitucionales específicos.

Es de destacar que los principios constitucionales cumplen tres funciones específicas:

- 1.- Exegética: porque ayudan a la interpretación de todo el ordenamiento jurídico.
- 2.- Fundamentadora: dado que limitan a las autoridades y dirigen el ejercicio de sus potestades y atribuciones, y



3.- De garantía para los particulares: por ser fortaleza de los derechos individuales y otorgar certeza jurídica al particular.

En nuestro sistema jurídico mexicano, los principios en materia tributaria constituyen el eje del orden jurídico-fiscal y se encuentran contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del precepto transcrito se desprenden los siguientes principios:

- Principio de Generalidad "son obligaciones de los mexicanos" Al establecer de manera general las obligaciones de los mexicanos, lo que resulta ser uno de los elementos principales del acto legislativo, ya que una ley es general cuando tiene aplicación a todos los individuos que se coloquen en el supuesto normativo.
- Principio de Obligatoriedad "son obligaciones" La contribución a los gastos públicos constituye una obligación de carácter público que encuentra vinculación directa con la coercitividad con la que cuenta el fisco; este principio se encuentra reiterado en el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación.
- Vinculación al Gasto Público "contribuir para los gastos públicos" "El gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como al desarrollo de la función pública del Estado". Este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.
- Principio de Proporcionalidad: A través de este principio se distribuyen las cargas tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos del contribuyente el impuesto deberá incrementarse,



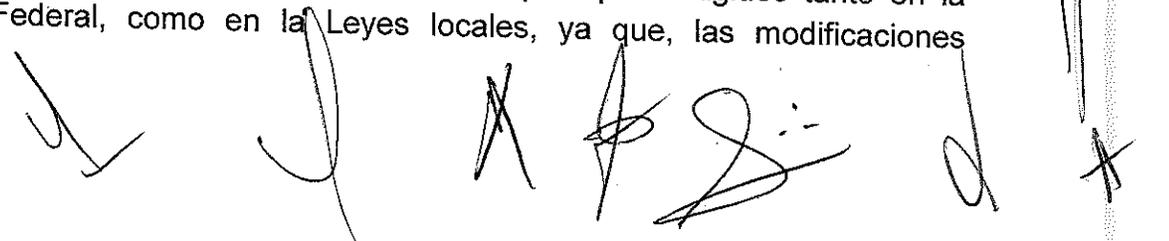
correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentarán.

- Principio de Equidad: el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en base a este principio, los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual el legislador debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.

- Principio de Legalidad o Reserva de Ley "lo que dispongan las leyes "conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión o Congresos locales, razón por la cual solo estos podrán emitir leyes en sentido formal y material".

Ahora bien, haciendo énfasis a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, hemos de destacar que nuestro Máximo Tribunal también ha dicho que la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos; de manera que los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo y las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. Para cumplir con este principio se atiende a la aplicación de tarifas progresivas, mediante las cuales los contribuyentes de más elevados recursos pueden cubrir un impuesto en monto superior. Mientras tanto, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, quienes deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad.

Sentado lo anterior, se puede establecer que el proyecto de Iniciativa que se somete a su consideración, cumple a cabalidad con los principios exigidos tanto en la Constitución Federal, como en la Leyes locales, ya que, las modificaciones





H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



propuestas obedecen en gran medida a evitar la inoperancia del Ayuntamiento al prestar servicios, que, por su naturaleza y operatividad, generan un gasto mayor a la tarifa que se cobra por su realización.

En razón de lo anteriormente esgrimido es de suma importancia que el Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco cuente con un instrumento normativo acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en sus artículos 126, 127, y 128 fracción I que conforme a los principios constitucionales en materia tributaria la haga allegarse de recursos propios destinados a la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio.

La Tesorería Municipal trabaja día con día, en el cuidado de las finanzas municipales, siendo responsable de no lacerar el bolsillo de los othonenses, aun cuando la población contribuyente no es la adecuada, es por eso que se trabaja para mejorar las herramientas de recaudación y con esto lograr una mejor percepción en las arcas municipales.

Con el transcurso de los años han evolucionado las formas y funciones de la Hacienda Municipal, pero sin perder el principal enfoque del trabajo administrativo municipal, todas las áreas que representan al Ayuntamiento de Nuestro Municipio tenemos la prioridad de mejorar los servicios que brindamos a nuestra población y trabajando con un bien común.

En la Ley de Hacienda Municipal se establecen todos y cada uno de los conceptos de los cuales se podrá captar recursos financieros, este ordenamiento jurídico es propuesto al Poder Legislativo, antes del 20 de noviembre de cada año en concordancia a la presentación de Ley de Ingresos Municipal la cual tiene límite de entrega en la misma fecha

Por lo anterior, se puede establecer que el proyecto de iniciativa que se somete a consideración de este Honorable Cabildo, cumple con los principios exigidos, por Constitución Federal y local, así como a las leyes locales.

Dado a lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, la siguiente **INICIATIVA DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS**



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

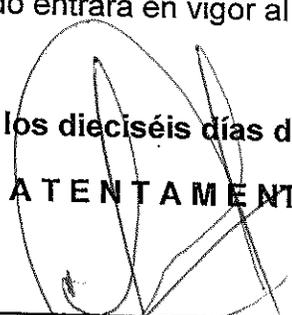
SEGUNDO: Se autoriza a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, suscribir la iniciativa aprobada.

TERCERO: Se autoriza a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, para que remita el proyecto de iniciativa aprobado a la H. XVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

CUARTO: El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.

Chetumal, Quintana Roo a los dieciséis días del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE



Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández
Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de
Othón P. Blanco, Quintana Roo 2021-2024
Presidencia Municipal



(Vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin)

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

H. XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. PRESENTE.

Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández en mi calidad de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 fracción III, 126, 133 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 7, 65, 66 fracción I Inciso a), 89, 90 fracción III y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el acuerdo aprobado en la décimo séptima, sesión extraordinaria del H. Cabildo de fecha 18 de noviembre del presente año, me permito presentar a la consideración de la H. XVII Legislatura del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, lo anterior a efecto de que sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio como base de la organización político-administrativa, económica y social, tiene como función primordial sostener el desarrollo de las relaciones intergubernamentales, la responsabilidad de generar un impulso hacia la prosperidad, presumiendo en todo momento su arraigo y convicción por velar por sus ciudadanos.

Aunado a ello, la autonomía municipal se entiende como la facultad de gobernar, administrar por sí solos las cuestiones propias de su colectividad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expiden.

(Handwritten signatures and marks)

(Vertical handwritten marks and signatures on the right margin)



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 153 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 229 y

230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, misma que se integra, entre otros conceptos, de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislación del Estado en las respectivas normas fiscales.

Conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a fincar el mismo en beneficio de los habitantes del municipio.

Es ese sentido es que, surge la inquietud de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para con ello acreditar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos necesarios, a través de los cuales cumplirán sus deberes y ejercerán sus derechos. Para ello, es preciso hacer gala de las facultades municipales para llevar a cabo el proceso hacendario como un camino trazado con las directrices de políticas vigentes, así como las necesidades de la Entidad, con la finalidad de cubrir de manera eficiente los servicios que son prestados a los ciudadanos.

La actual administración es clara con las contribuciones, para que los contribuyentes tengan la garantía que los conceptos y los cobros son los adecuados al momento que realicen algún trámite, es por eso, que se propone la modificación al texto de la **fracción tercera del artículo 6**, toda vez que existe una interpretación difusa a la redacción del texto vigente, con lo que respecta a los terrenos ejidales, razón por la cual se busca normar y regular, con lo establecido en la Ley Agraria, en su artículo 44, mismo que a la letra dice:

Artículo 44.- Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino, se dividen en:

- I. Tierras para el asentamiento humano;*
- II. Tierras de uso común; y*
- III. Tierras parceladas.*

De igual manera la modificación de la tabla de tasas del **artículo 14**, donde se propone incluir el tema de los predios **SUB-URBANOS**, buscando así la homologación y con ello regular el cobro del mismo, a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, mismo que a la letra dice:



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



ARTÍCULO 12.- Para los efectos de esta Ley, los predios se clasifican en:

- I.- Urbanos;
- II.- Sub-urbanos; y
- III.- Rústicos.

Considerando que los predios sub-urbanos, son los que se localizan fuera del perímetro urbano con potencialidad a convertirse en zona urbana, actualmente contamos con predios que se consideraban rústicos, de los cuales ya han sido alcanzados por la mancha urbana, y no deben seguir siendo considerados como tal, por el crecimiento de infraestructura de la ciudad, razón por la cual se toma en consideración la inclusión del concepto antes mencionado y establecer la tasa de cobro la cual se deriva del monto promedio entre la tasa máxima y mínima que actualmente se cobra.

El Programa de Desarrollo Urbano de Chetumal, Calderitas, Subteniente López, Huay Pix y Xul Há publicado en el Periódico Oficial el 25 de noviembre de 2021, contempla dentro del Plano de Zonificación Primaria la delimitación de las zonas urbanizadas (ZU), zona de reserva para el crecimiento (ZR) y zona no urbanizable.

Dado que el Programa de Desarrollo Urbano rige el crecimiento urbano de los centros de población, se considera como "Urbano" todos los predios que se encuentren dentro del límite de las Zonas Urbanas (ZU) y como "Sub-urbano" los que se encuentren dentro del área que corresponde a la Zona de reserva para el crecimiento (ZR).

Por lo anteriormente expuesto, resulta relevante también establecer, que, mediante los mecanismos legislativos atinentes, se puede alcanzar la modificación de las tarifas de los servicios prestados, así como la homologación de los mismos con las nuevas disposiciones legales existentes, con la intención de brindar de certidumbre al contribuyente al momento de solicitar un servicio, realizando el pago del mismo, tomando en cuenta, que las leyes al ser mecanismos flexibles, de evolución constante, se modifican, creando una nueva gama de actividades sustantivas, que no se venían desarrollando anteriormente o que si se hacían, se realizaba un cobro no regulado por la presente ley, atendiendo en gran medida a disposiciones hacendarias de otra naturaleza, lo que en esencia no es adecuado, motivo por el cual, después de un arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.

Todos como mexicanos tenemos derecho a disfrutar de una vivienda digna como se establece en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, al adquirir derechos también adquirimos obligaciones, obligaciones que benefician a la comunidad.



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

Es por esto y tomando en cuenta que la presente administración está comprometida en brindar beneficios tangibles a los habitantes de nuestro municipio, otorgando los estímulos fiscales de descuento al **IMPUESTO PREDIAL**, así como los descuentos a recargos de años anteriores, beneficio que se ha venido aplicando históricamente año con año con aprobación del cabildo, derivado de esto se propone la modificación del **artículo 16 e inclusión de sus fracciones** en la presente Ley.

En el trabajo de análisis se advierte, que una de las áreas que presenta mayor índice de modificaciones es la correspondiente a los servicios prestados por las **DIRECCIONES DE DESARROLLO URBANO MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA Y LA DIRECCIÓN DE CATASTRO**, ya que, como se ha dicho anteriormente, diversas disposiciones de carácter estatal y municipal se han ido adecuando a la realidad urbanística, motivo por el cual es menester estar a la vanguardia en los servicios que se prestan a la ciudadanía y contar con tarifas por la realización de los mismos, que generen certidumbre en los contribuyentes, del mismo modo, con esta propuesta de reforma se pretenden establecer rangos ya sea, en metros cuadrados, altura y algunas otras unidades de medida, para que los derechos causados sean proporcionales con las actividades realizadas.

Es por ello que se contempla la modificación del capítulo **IV** quedando como **DE LAS LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN Y CONSTANCIAS** se modifica y agrega a su **artículo 78** el cobró por la acción de **MUNICIPALIZAR** (municipalización). Lo anterior con la finalidad de que realizar el pago de derechos, de un trámite que se brinda actualmente y el cual se establece en la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, mismo que la letra dice:

Artículo 85. Para que se otorgue la constancia de municipalización o en su caso proceda la afirmativa ficta de municipalización, el promovente deberá haber realizado el pago de derechos que en su caso genere.

Además, se adiciona la propuesta para el cobro al concepto de la **CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN**, con fundamento en el artículo 70 fracción II de Ley mencionada con antelación.

Se propone la modificación de la **fracción I del artículo 88** de la presente Ley, en virtud de que con dicha modificación se pretende homologar los términos establecidos en los ordenamientos de la administración pública municipal, sin alterar los cobros de UMA que actualmente se realizan.

Con lo que respecta a la modificación del **artículo 94 y sus fracciones I y III** en los cuales se incluyen servicios catastrales consistente en **alineamientos, certificaciones, rectificaciones, apeo y deslinde**, servicios brinda actualmente la Dirección de Catastro Municipal, razón por la cual se busca normar y regular el cobro de los mismos.

[Handwritten signatures and marks]



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



El tema de la Seguridad y Bienestar Social es un tema, que nos atañe a todos los entes gubernamentales, con el fin de promover las acciones necesarias para dar seguridad a la ciudadanía para la limpieza de lotes baldíos y así garantizar el orden, la paz y la salubridad del Municipio, se propone la modificación en la presente Ley, en cuestión del **capítulo XVII, artículos 120, 121 y 122**, con la finalidad de regular los conceptos y con ello tener un sustento jurídico para el cobro de los mismos.

Es preciso mencionar que todo ciudadano tiene derecho a un entorno sano, limpio, seguro y sin afectar la convivencia de la sociedad, y con ello prevenir la comisión de un delito, ya que como es bien sabido, que los predios baldíos y los espacios públicos abandonados son focos de inseguridad al ser escenarios de incidentes delictivos y de contaminación por no estar limpios los entornos.

En este orden de ideas, por los **SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**, son de necesaria para la prevenir acciones que pongan en peligro la integridad física de las personas ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, es por ello que se realiza la inclusión de nuevos prestadores de servicios en el registro establecido en el artículo 128 de la presente Ley, en virtud que se prestan servicios, pero que, no se encuentran debidamente reguladas en este ordenamiento, para su cobro, motivo por el cual, con la intención de brindar el servicio a los solicitantes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar. En ese sentido con la finalidad de realizar conciencia y una compensación ambiental, se propone la modificación e inclusión del **artículo 129** de la presente Ley. En virtud que en dicho precepto no establecía las unidades forestales, del cual se realizará la poda y tala.

Con la finalidad crear conciencia a los contribuyentes, de lo importante que es la protección de nuestro entorno natural, de lo anterior se propone establecer la reforestación por cada árbol talado, tal y como se establece en la Ley de General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Partiendo de crear conciencia a la ciudadanía de la importancia de tener un medio ambiente sano y equilibrado, se propone la inclusión de la **fracción VI del artículo 129** de la presente norma, para regular los permisos de sonido, lo anterior con base a lo estipulado en Ley de General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas. Toda vez que actualmente es una problemática en la ciudad, y con ello se busca una convivencia sana pacífica de una sociedad.

(Handwritten signatures and marks)



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



Derivado de los acuerdos establecidos entre Ayuntamiento y los Locatarios de los diversos Mercados Públicos Municipales, se estableció de manera conjunta, derivado de diversas reuniones en las cuales se tomó en consideración las condiciones económicas que prevalecen actualmente, por parte de los contribuyentes y los mismos puedan cumplir con sus obligaciones sin que se vea afectada su economía, razón por la cual se propone en beneficio de los locatarios establecer una tasa mínima de cobro, contemplando por metro lineal, razón por la cual se establece la modificación a la **fracción I del artículo 149.**

Ahora bien, con respecto a la inclusión de las **fracciones V y VI** del numeral antes mencionado, se propone dicha inclusión, toda vez que se busca un sustento legal para el actual cobro del acceso al **Zoológico Payo Obispo y las atracciones localizadas dentro de las instalaciones, así como el cobro por el acceso a los baños públicos municipales**, servicios que actualmente son prestados por la administración pública municipal.

El deporte es una actividad que conlleva mucha disciplina y el acatamiento de normas que regulan las reglas que califican a cada uno de sus actividades. Este gobierno municipal es el principal impulsor del deporte, realizando la rehabilitación de espacios para recreación, y con ello brindar áreas deportivas dignas para la ciudadanía.

Actualmente la administración pública municipal, se enfrenta con una problemática para la regularización de los espacios deportivos, toda vez que por costumbre y tradiciones, se instauran ligas deportivas de las cuales sus organizadores realizan un cobro por partido, por concepto de uso de campo y alumbrado, sin que dicho concepto de pago, ingrese a la administración para el mantenimiento de las áreas deportivas, es entonces donde requerimos de normar los usos de estas, tanto en lo deportivo como en lo comercial, razón la cual se propone la creación del **CAPÍTULO XXX DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**, teniendo con ello el sustento legal para el cobro de los mismos, lo anterior tomando en consideración las tarifas que actualmente se les cobra a los usuarios que hacen uso de las áreas deportivas por los organizadores de las diversas ligas deportivas.

Por último, se adiciona a la Ley el **TITULO NOVENO CAPITULO I, DE LAS MULTAS, con el artículo 164** esto en virtud que la misma Ley, no prevé en todas sus disposiciones, el incumplimiento de las disposiciones de la norma. Toda vez que actualmente contamos con diversos ordenamientos en la administración que sancionan conductas infractoras, siendo uno de ellos las multas cobradas por las Jueces Calificadoras en su Reglamento del Juzgado Municipal del Othón P. Blanco. Por lo que se propone su regulación mediante la emisión del presente instrumento legal.

(Handwritten signatures)

(Vertical handwritten notes and signatures on the right margin)



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO 2021-2024



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

Por último, es de precisar que nuestro sistema jurídico mexicano, los principios en materia tributaria constituyen el eje del orden jurídico-fiscal y se encuentran contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del precepto transcrito se desprenden los siguientes principios:

- Principio de Generalidad "son obligaciones de los mexicanos". Al establecer de manera general las obligaciones de los mexicanos, lo que resulta ser uno de los elementos principales del acto legislativo, ya que una ley es general cuando tiene aplicación a todos los individuos que se coloquen en el supuesto normativo.
- Principio de Obligatoriedad "son obligaciones". La contribución a los gastos públicos constituye una obligación de carácter público que encuentra vinculación directa con la coercitividad con la que cuenta el fisco; este principio se encuentra reiterado en el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación.
- Vinculación al Gasto Público "contribuir para los gastos públicos". "El gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como al desarrollo de la función pública del Estado". Este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.
- Principio de Proporcionalidad: a través de este principio se distribuyen las cargas tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos del contribuyente el impuesto deberá incrementarse, correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentarán.
- Principio de Equidad: el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en base a este principio, los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual el legislador debe crear categorías o



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.

- Principio de Legalidad o Reserva de Ley "lo que dispongan las leyes "conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión o Congresos locales, razón por la cual solo estos podrán emitir leyes en sentido formal y material".

Ahora bien, haciendo énfasis a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, hemos de destacar que nuestro Máximo Tribunal también ha dicho que la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos; de manera que los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo y las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. Para cumplir con este principio se atiende a la aplicación de tarifas progresivas, mediante las cuales los contribuyentes de más elevados recursos pueden cubrir un impuesto en monto superior. Mientras tanto, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, quienes deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad.

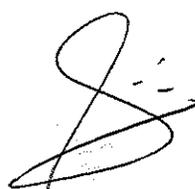
Sentado lo anterior, se puede establecer que el proyecto de iniciativa que se somete a su consideración, cumple a cabalidad con los principios exigidos tanto en la Constitución Federal, como en la Leyes locales, ya que, las modificaciones propuestas obedecen en gran medida a evitar la inoperancia del ayuntamiento al prestar servicios, que, por su naturaleza y operatividad, generan un gasto mayor a la tarifa que se cobra por su realización.

En razón de lo anteriormente esgrimido es de suma importancia que el Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco cuente con un instrumento normativo acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en sus artículos 126, 127, y 128 fracción I que conforme a los principios constitucionales en materia tributaria la haga allegarse de recursos propios destinados a la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio.

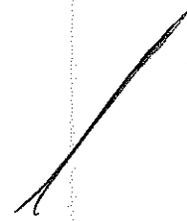
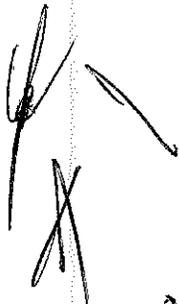
Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

Artículo 6.....

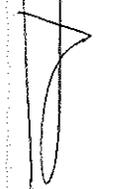











H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



I al II.....

III.- La propiedad ejidal urbana cuando está ya no pertenece al núcleo ejidal una vez adquirido su título de propiedad por parte del propietario.

IV al V.....

Artículo 14.....

tasas

Tipo de predio	Tasa al millar
I.-urbano	
a) edificado	2.1
c) baldío	14.4
II.- Sub-urbano	
a) edificado	2.05
b) baldío	2.05
III.- Rústico	
a) edificado	2.0
b) baldío	2.0

Artículo 16. El Impuesto Predial se cubrirá por bimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

I. Hasta un 15% si se cubre en una sola emisión, siempre y cuando el pago se efectúe durante los días hábiles del mes de enero del año en que se deba realizar el pago.

II. Hasta un 10% si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa durante los días hábiles del mes de febrero del año al que se deba realizar el pago.

[Handwritten signatures and marks]

III. Hasta un 5% si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa durante los días hábiles del mes de marzo del año al que se deba realizar el pago.

IV. Hasta un 50% si se cubre en una sola emisión y el pago se efectúa hasta el último día hábil del mes de marzo del año al que se deba realizar el pago si el contribuyente es una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del Instituto Nacional del Adulto Mayor (INAPAM) o INSEN, así como a los trabajadores del H. Ayuntamiento. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, siempre y cuando dicho inmueble corresponda al domicilio de su propia casa habitación y cuyo valor catastral no exceda de veinte mil UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en las fracciones anteriores de este artículo.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN Y CONSTANCIAS

Artículo 78. Toda licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades: obra nueva, reparación, reconstrucción, restauración, remodelación, ampliación y licencia de construcción especial; sus refrendos, y la constancia de terminación de obras, en sus respectivas modalidades, Municipalización causarán derechos. Su pago se efectuará previo a su expedición con base en los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente, de acuerdo a la tipología y aplicando la tarifa siguiente:

I al XII.....

XIII. Por la emisión de la Constancia de Municipalización se pagará la siguiente tarifa
100 UMA.

XIV. Por la emisión de la Constancia de terminación de obra de urbanización, se pagará la siguiente tarifa de
10 UMA.

Artículo 88.....

I....

a) Concesión o refrendos por seis años: 5.0 UMA a 13.2 UMA

b) Perpetuidad: 15.0 UMA a 50.0 UMA

c) Zona de restos áridos, por 6 años: 3.8 UMA a 5.0 UMA

d) Zona de restos áridos y osarios a perpetuidad: 20.0 UMA a 40.0 UMA

e) Las inhumaciones en la fosa común serán gratuitas.



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



Artículo 94. Concluido el plazo que establece el artículo anterior, los alineamientos, las certificaciones, rectificaciones, apeo y deslinde podrán refrendarse en los términos y bajo las condiciones siguientes:

I. Por los tres meses siguientes, las autoridades municipales refrendarán los alineamientos las certificaciones, rectificaciones, apeo y deslinde a solicitud de los interesados. En este caso se deberá cubrir previamente el 50% de la cuota respectiva;

II....

III. La expedición de copias de alineamiento las certificaciones, rectificaciones, apeo y deslinde o de los refrendos, causarán un derecho igual al 25% de la cuota que se hubiere cubierto con motivo de la expedición del alineamiento o del refrendo, que en ningún caso será menor a 2.8 UMA.

Artículo 114....

VI. Por anuncios espectaculares con altura mínima de tres metros por metro cuadrado anualmente:

a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula o vista:

9.5 UMA

b) Cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas o vistas:

14.0 UMA

**CAPÍTULO XVII
DE LA LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS**

Artículo 120. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos con o sin construcción, deberán efectuar la limpieza, desmonte, desyerbado de su inmueble, retirando las ramas, basura o escombros, al menos dos veces al año a más tardar en los meses de mayo y noviembre respectivamente, así como delimitarlos y bardearlos, a fin de evitar condiciones de insalubridad o de inseguridad a la población.

Artículo 121. Si los propietarios o poseedores de lotes referidos no cumplan con la disposición anterior, el Ayuntamiento realizará la limpieza del mismo.

La Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del lote independientemente de la fecha señalada en el artículo anterior para que realice la limpieza, desmonte o desyerbe. En caso de no cumplir el requerimiento formulado por la autoridad, ésta podrá por sí misma o mediante la contratación de terceros efectuar el servicio de desmonte, desyerbado de lotes o limpieza de los predios con o sin construcción, según sea el caso, situación que conlleva a que los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles estarán obligados a cubrir íntegramente la prestación del

(Handwritten signatures)

(Vertical handwritten signatures and marks on the right margin)



**H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024**



servicio a la autoridad municipal, de conformidad con la tarifa que refiere el artículo 122 de la presente Ley, además la autoridad impondrá una multa de 164.0 a 274.0 UMA. En caso de reincidencia, la multa ascenderá, de 275.0 a 384.0 UMA.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará la reincidencia cuando por segunda vez la autoridad realice la limpieza, desmonte o desyerbe de los lotes y aplique la multa respectiva.

Artículo 122. Cuando el municipio realice los servicios de desmonte, desyerbado o limpieza de inmuebles, se causarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Desmonte por cada metro cuadrado: | 0.55 UMA |
| II. Desyerbe por cada metro cuadrado: | 0.55 UMA |
| I. Limpieza por cada metro cuadrado: | 0.55 UMA |
| II. En caso de reincidencia, por metro cuadrado: | 1.10 UMA |

Artículo 128. ...

I al IV.....

V.....

	GIROS COMERCIALES	CANTIDAD EN UMA
1	ABARROTES Y/O TENDEJONES:	4
2	ACADEMIAS EN GENERAL:	8
3	ACCESORIOS PARA AUTOS:	8
4	ACUARIOS:	3
5	AGENCIAS DE AUTOS:	40
6	AGENCIAS DE MOTOS:	30
7	AGRO VETERINARIAS:	10
8	AGUA PURIFICADA, DISPENSADORA:	8
9	AGUA PURIFICADA, DISTRIBUIDORA:	10
10	AGUA PURIFICADA, PLANTA PURIFICADORA:	15
11	ANTOJITOS Y LONCHERÍAS TIPO 1	8
12	ANTOJITOS Y LONCHERÍAS TIPO 2	4
13	ANUNCIOS PUBLICITARIOS /ESPECTACULARES Y PANTALLAS UMAS):	(12.0-25.0
14	ARTÍCULOS DE BELLEZA:	5
15	ARTÍCULOS DEL HOGAR ENSERES ELECTRODOMÉSTICOS MENORES -COMERCIO AL POR MENOR:	7

16	ARTÍCULOS NACIONALES E IMPORTACIÓN:	7
17	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, PIÑATAS, DULCES:	4
18	ASEGURADORAS:	16
19	ASESORÍAS EDUCATIVAS:	6
20	BALNEARIOS / CENTRO RECREATIVO:	20
21	BANCOS:	60
22	BARES	(10.0-50.0 UMAS):
23	BEBIDAS SABORIZADAS:	8
24	BILLAR:	14
25	BISUTERÍA EN GENERAL:	4
26	BODEGAS:	20
27	BOUTIQUES:	8
28	CAFETERÍAS TIPO 1 (GRANDE):	15
29	CAFETERÍAS TIPO 2 (PEQUEÑAS):	10
30	CARNICERÍAS:	4
31	CASA DE CAMBIO:	16
32	CASA DE EMPEÑO:	30
33	CENTRO DE DIVERSIONES TIPO 1 (CASINOS):	50
34	CENTRO DE DIVERSIONES TIPO 2:	20
35	CENTRO DE REHABILITACIÓN:	7
36	CENTRO NOCTURNO / DISCOTECAS / PIANO BAR:	25
37	CERRAJERÍA:	4
38	CHICHARRONERÍAS / CARNITAS:	10
39	CIBER:	5
40	CINES:	100
41	CIRCOS:	50
42	CLÍNICAS TIPO 1:	50
43	CLÍNICAS TIPO 2:	20
44	COCINA ECONÓMICA:	10
45	COCTELERÍAS:	12
46	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRASAS, ACEITES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES TIPO 1:	25
47	COMERCIO AL POR MENOR DE GRASAS, ACEITES, LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES TIPO 2:	13



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO 2021-2024



48	COMERCIO AL POR MAYOR DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y COSMÉTICOS:	15
49	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIA PRIMA PARA REPOSTERÍA:	8
50	COMERCIO DE MOTOSIERRA Y SUS REFACCIONES:	20
51	COMPRA Y VENTA DE MADERA:	8
52	COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DESECHABLES:	3
53	CONCRETERAS /MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN-TRITURADORA DE PIEDRA:	30
54	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, ENTRE OTROS (MODISTA, COSTURERA, SASTRERÍA):	5
55	CONSTRUCTORAS:	25
56	CONSULTORIO DENTAL, MÉDICO, OTROS:	16
57	CUARTERÍAS / POSADAS:	15
58	DELFINARIO:	80
59	DEPOSITO DE COMBUSTIBLES:	200
60	DESHUESADORAS DE VEHÍCULOS:	50
61	DESPACHO CONTABLE:	4
62	DISTRIBUIDORA (VENTA AL POR MAYOR DE AIRES ACONDICIONADOS):	20
63	SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN POR SUSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN (ANTENAS ELÍPTICAS) EXCEPTO INTERNET	15
64	DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS:	150
65	DISTRIBUIDORA DE MADERA COMERCIO AL POR MAYOR:	15
66	DISTRIBUIDORA DE MATERIAL MÉDICO, FARMACÉUTICO Y APARATOS ORTOPÉDICOS:	15
67	DISTRIBUIDORA DE POLLOS Y HUEVO:	20
68	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LACTEOS:	10
69	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TEXTILES, BLANCOS, PLÁSTICOS COMERCIO AL POR MAYOR	15
70	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TEXTILES, BLANCOS, PLÁSTICOS COMERCIO AL POR MENOR.	8
71	DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS:	150
72	DISTRIBUIDORA Y VENTA DE HARINA:	30
73	DISTRIBUIDORAS DE CARNES:	20
74	DISTRIBUIDORAS TIPO 1 (GRANDES):	100
75	DISTRIBUIDORAS TIPO 2 (MEDIANOS):	50
76	DRINKS:	20
77	ELABORACIÓN DE BOTANAS:	3

78	ELABORACIÓN DE JUGOS Y LICUADOS:	2
79	ELABORACIÓN DE MUEBLES DE PVC:	8
80	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL SUPERIOR:	60
81	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL MEDIO SUPERIOR:	40
82	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL SECUNDARIA:	35
83	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL PRIMARIA:	30
84	ESCUELAS PARTICULARES NIVEL PREESCOLAR:	25
85	ESTANCIAS INFANTILES / GUARDERÍAS/ LUDOTECAS:	12
86	ESCUELA DE BUCEO	8
87	ESTACIÓN DE RADIO:	20
88	ESTACIÓN DE SERVICIOS DE ETANOL	50
89	ESTACIONAMIENTOS:	7
90	ESTÉTICAS:	4
91	ESTÉTICAS DE MASCOTAS	6
92	ESTUDIO DE GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DISCOGRÁFICA:	8
93	EXPENDIO DE PAN:	4
94	EXPENDIO DE POLLO FRESCO:	4
95	EXPENDIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE LIMPIEZA:	20
96	EXPENDIO DE REVISTAS-ESTANQUILLO:	4
97	FÁBRICAS TIPO 1:	40
98	FÁBRICAS TIPO 2:	30
99	FARMACIA CON MINISÚPER SIN VENTA DE ALCOHOL	50
100	FARMACIAS TIPO 1 (CADENAS):	30
101	FARMACIAS TIPO 2:	12
102	FARMACIA HOMEOPÁTICA	10
103	FERROTLAPALERÍAS Y FERRETERÍAS TIPO 1:	50
104	FERROTLAPALERÍAS Y FERRETERÍAS TIPO 2:	20
105	FLORERÍAS:	10
106	FRUTERÍAS:	4
107	FUNERARIAS TIPO 1:	50
108	FUNERARIAS TIPO 2:	35
109	GALERÍAS DE ARTE:	5
110	GAS INDUSTRIAL:	25
111	GASERAS:	150
112	GASOLINERAS:	150
113	GIMNASIOS:	8

114	HOSPITALES PRIVADOS:	50
115	HOTELES MÁS DE 30 HABITACIONES:	50
116	HOTELES DE 15-29 HABITACIONES:	25
117	HOTELES HASTA 14 HABITACIONES:	15
118	IMPRENTAS:	8
119	IMPRESIÓN DE PERIÓDICOS (EDITORIALES):	20
120	INVERNADERO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS FRESCOS:	20
121	JOYERÍA:	10
122	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS:	8
123	LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES	8
124	LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS:	10
125	LAVADERO DE AUTOS:	6
126	LAVANDERÍA Y TINTORERÍAS:	15
127	LAVANDERÍAS:	8
128	LIBRERÍAS:	5
129	PAPELERÍAS:	5
130	LÍNEA DE AUTOTRANSPORTE:	100
131	LLANTERAS:	15
132	LOCATARIOS DE MERCADOS DE 3 O MÁS LOCALES JUNTOS:	8
133	LOCATARIOS DE MERCADOS HASTA DOS LOCALES JUNTOS:	4
134	LOCATARIOS DE MERCADOS 1 LOCAL:	2
135	MARISQUERÍAS:	10
136	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA:	16
137	MERCERÍAS, BONETERÍAS:	3
138	MINI SÚPER VENTA DE CERVEZA:	20
139	MINI SÚPER (SIN VENTA DE CERVEZA):	8
140	MOTEL/HOSTAL:	25
141	NOVEDADES:	5
142	OFICINAS ADMINISTRATIVAS: CON SERVICIO DE COMPRA Y VENTA (INSTALACIÓN, DIGITALES, CONSTRUCTORAS, ENTRE OTROS) TIPO 1:	8
143	OFICINAS ADMINISTRATIVAS (TRAMITES DESPACHO, CONTABLE, PUBLICIDAD, ENTRE OTROS) TIPO 2:	5
144	ÓPTICAS:	7
145	PALETERÍAS:	10
146	PANADERÍAS:	10
147	PAPELERÍA Y DISTRIBUIDORA:	15
148	PAPELERÍA:	4
149	PARQUE ACUÁTICO:	19

150	PASTELERÍAS Y PANADERÍA:	15
151	PASTELERÍAS:	8
152	PERFUMERÍA: TIPO 1:	30
153	PERFUMERÍAS TIPO 2:	5
154	PELETERÍAS-INDUSTRIA	10
155	PELETERÍAS-COMERCIO AL POR MENOR	5
156	PESCADERÍAS:	8
157	PINTURAS EN GENERAL Y ACCESORIOS:	10
158	PIZZERÍAS TIPO 1:	12
159	PIZZERÍAS TIPO 2:	10
160	PLAZAS COMERCIALES Y SERVICIOS DE AGENTES	(50.0-100.0 UMAS):
161	REFACCIONARIAS TIPO 1:	25
162	REFACCIONARIAS TIPO 2:	15
163	RELOJERÍA Y LENTES DE SOL:	8
164	RENTADORA (MESAS, SILLAS, OTROS):	8
165	RENTADORA DE TRANSPORTE VEHICULAR (AUTOMÓVILES):	15
166	REPARACIÓN DE CALZADO:	4
167	REPOSTERÍAS (VENTA DE POSTRES):	3
168	RESTAURANTES	(15.0-25.0 UMAS):
169	ROSTICERÍAS -POLLOS ASADOS:	10
170	RÓTULOS, MANTAS:	4
171	SALA DE FIESTAS	(10.0-20.0 UMAS)
172	SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES):	8
173	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA:	20
174	SERVICIOS DE FOSAS SÉPTICAS:	5
175	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA - ESTUDIO FOTOGRÁFICO:	4
176	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN:	6
177	SERVICIOS DE GRÚAS:	30
178	SERVICIOS DE INMOBILIARIAS / BIENES Y RAÍCES:	22
179	SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y SERIGRAFÍA	(5.0-15.0 UMAS):
180	SERVICIOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAJAS DE AHORRO:	15
181	SERVICIOS DIGITALES DE TELEFONÍA, TV.DE PAGA Y ANÁLOGO	(25.0-50.0 UMAS):
182	SERVICIOS FINANCIEROS Y FINANCIERAS:	20
183	SERVICIOS TURÍSTICOS (AGENCIAS DE VIAJES):	10



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



184	SPA:	10
185	SUBAGENCIAS /LICORERÍAS/MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA: PEQUEÑOS:	10
186	TALLER DE BICICLETAS:	2
187	TALLER RELOJERÍA:	4
188	TALLER DE LÁPIDAS Y BATEAS	4
189	TALLER Y VENTA DE REFACCIONES DE MOTO	10
190	TALLER DE MOTOS	5
191	TALLER VULCANIZADORA	(4.0-10.0 UMAS):
192	TALLERES EN GENERAL	
193	TAQUERÍAS TIPO 1:	15
194	TAQUERÍAS TIPO 2:	10
195	TATUAJES Y PERFORACIONES:	5
196	TIANGUIS (EN COLONIAS):	2
197	TIANGUIS DE AUTOS:	16
198	TIENDA DE CONVENIENCIA Y ABARROTERA:	20
199	TIENDA DE ARTESANÍAS:	5
200	TIENDA DE ROPA TIPO 1:	20
201	TIENDA DE ROPA TIPO 2:	10
202	TIENDA DE TELAS:	25
203	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS:	80
204	TIENDAS DEPARTAMENTAL:	150
205	TORTILLERÍAS:	10
206	TRASLADO DE VALORES:	40
207	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALERÍA, LOZA, CERÁMICA, PLÁSTICO:	4
208	VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS:	8
209	VENTA DE ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS:	3
210	VENTA DE AIRES ACONDICIONADOS:	10
211	VENTA DE APARATOS ORTOPÉDICOS:	8
212	VENTA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS AL POR MENOR:	4
213	VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL:	2
214	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS EN GENERAL: PESCA, DEPORTES:	3
215	VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIONES Y MANUALIDADES TIPO 1	15
216	VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIONES Y MANUALIDADES TIPO 2	4

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



217	VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS, GRANOS, ESPECIES CHILES SECOS ETC.	4
218	VENTA DE ARTÍCULOS USADOS (BAZAR):	8
219	VENTA DE BICICLETAS Y REFACCIONES:	8
220	VENTA DE CARBÓN:	5
221	VENTA DE CHATARRA Y RECICLADORA:	100
222	VENTA DE CHATARRA:	45
223	VENTA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS:	5
224	VENTA DE ELECTRÓNICOS Y LÍNEA BLANCA:	37
225	VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO:	20
226	VENTA DE HERRERÍA Y ALUMINIOS:	8
227	VENTA DE HELADOS Y PALETAS	6
228	VENTA DE MICHELADAS	4
229	VENTA DE MAQUINARIA PESADA, (EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES):	25
230	VENTA DE MATERIALES METÁLICOS (ARTÍCULOS COMO ESTANTES Y MANIQUÍS ETC.)	5
231	VENTA DE PISOS Y MUEBLES PARA BAÑO:	10
232	VENTA DE PLOMERÍA, MATERIAL ELÉCTRICO, TIPO 1:	33
233	VENTA DE PLOMERÍA, MATERIAL ELÉCTRICO, TIPO 2:	10
234	VENTA DE PRODUCTOS DE HARINA FRITURAS:	19
235	VENTA DE VIDRIOS Y ALUMINIOS:	25
236	VENTA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y EQUIPOS CONTRA INCENDIOS:	20
237	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINAS DE COSER.	8
238	VENTAS DE PRODUCTOS VARIOS EN ISLAS O KIOSCOS:	8
239	VETERINARIAS:	8
240	VIDEO JUEGOS:	8
241	VIVEROS:	8
242	ZAPATERÍAS:	8

VI. Pago de dictámenes extemporáneas por año fiscal. 20.0 UMA

VII al X.....

XI. Anuencia luces navideñas 4.0 UMA

XII. Anuencia para eventos socio-organizativos 17.0 UMA



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



XIII. Reposición de documentos

2.0 UMA

Artículo 129.....

I. ...

II. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, el solicitante deberá cubrir el monto de la siguiente forma:

a) Expedición o prórroga de permisos de poda, se cobrará 2.75 UMA, por árbol.

b) Expedición o prórroga de permisos de derribo o tala:

Hasta 5 árboles 2.75 UMA por árbol, más la reforestación de 5 árboles por cada árbol talado.

Más de 6 a 10 árboles 3.75 UMA por árbol, más la reforestación de 10 árboles, por cada árbol talado.

III al V.....

VI. Por la expedición del permiso de sonido para establecimientos comerciales, Mercados Públicos Municipales o de servicios, de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, se pagará de la siguiente forma:

a) Para fines publicitarios que generen emisiones de sonido por bocinas dentro o fuera de las fuentes fijas, se deberá cubrir el monto de:

Hasta por 4 horas 3 UMA.

Más de 4 horas 3 UMA, más 0.5 UMA por hora adicional.

b) Para actividades y operaciones inherentes a los procesos que se realicen en las fuentes fijas, se deberá cubrir el monto de: 3.5 UMA.

c) Para fines publicitarios que generen emisiones de sonido por bocinas en los mercados públicos municipales se cubrirá de la siguiente tarifa mensual:

1.-Mercado denominado Lázaro Cárdenas del Rio e Ignacio Manuel Altamirano
20 UMA.

2.-Mercado denominado Andrés Quintana Roo 15 UMA

3.-Mercado denominado 5 de abril y Lic. Benito Juárez García 5.0 UMA.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Los contribuyentes que no hubieran solicitado el permiso correspondiente, serán requeridos por la autoridad fiscal municipal, según lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal. Simultáneamente al requerimiento, la autoridad impondrá la multa respectiva.

CAPÍTULO XXX
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 142 SÉPTIES. - Por los servicios que presta el Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte, se pagaran los derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de los estadios o instalaciones deportivas, se causarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

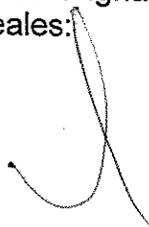
a) Evento deportivo de 2 horas sin alumbrado público.	5.0 UMA
b) Evento deportivo de 2 horas con alumbrado público.	7.0 UMA
c) Evento deportivo de 2 horas y menos de 4 sin alumbrado público.	7.7 UMA
d) Evento deportivo de 2 horas y menos de 4 con alumbrado público.	10.9 UMA
e) Evento deportivo de 4 horas sin alumbrado público.	10.3 UMA
f) Evento deportivo de 4 horas sin alumbrado público.	14.5 UMA
g) Evento no deportivo	30 UMA
h) Evento deportivo profesional.	32 UMA

VI. Por expedición o reposición de credencial de jugador o jugadora. 0.20 UMA

Artículo 143. Sólo podrán explotarse los bienes muebles e inmuebles de los municipios por concesión o contrato legalmente otorgado y el producto se fijará y cobrará de conformidad con el contrato o la concesión respectiva, tal y como se establezca en las diversas normativas aplicables a la administración pública municipal.

Artículo 149. ...
I.....

A) Denominados Lázaro Cárdenas e Ignacio Manuel Altamirano, se pagarán con base a los siguientes metros lineales:





MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



- | | | |
|----|-----------------------|---------|
| a) | 2.00 a 5.00 metros. | 1.7 UMA |
| b) | 5.01 a 10.00 metros. | 2.4 UMA |
| c) | 10.01 a 15.00 metros. | 2.8 UMA |
| d) | 15.01 a 20.00 metros. | 3.3 UMA |
| e) | 20.01 a 36.00 metros. | 5.5 UMA |
| f) | 36.01 a 80.00 metros. | 9.1 UMA |

B) Denominado Andrés Quintana Roo, se pagará con base a los siguientes metros lineales:

- | | | |
|----|----------------------|----------|
| a) | 2.00 a 8.00 metros. | 2.2 UMA. |
| b) | 8.01 a 16.00 metros. | 2.4 UMA |

C) Denominado 05 de abril se pagará con base a los siguientes metros lineales:

- | | | |
|----|----------------------|---------|
| a) | 2.00 a 7.00 metros. | 1.2 UMA |
| b) | 7.01 a 16.00 metros. | 1.6 UMA |

D) Denominado Lic. Benito Juárez, se pagará con base a los siguientes metros lineales:

- | | | |
|----|-----------------------|---------|
| a) | 2.00 a 10.00 metros. | 0.8 UMA |
| b) | 10.01 a 30.00 metros. | 2.0 UMA |

Se gozará de un 25% de descuento de los conceptos antes descritos, siempre y cuando se realice el pago de renta durante los primeros diez días del mes.

II al IV.....

V. Por el acceso a las instalaciones del Zoológico Payo Obispo, y las atracciones localizadas dentro de las instalaciones, se pagará con la tarifa establecida en su normativa aplicable a la administración pública municipal.

VI. Los derechos por el uso de baños públicos no concesionados en los mercados públicos propiedad del Municipio, se pagarán con la tarifa establecida en su normativa aplicable a la administración pública municipal.

**TITULO NOVENO
CAPITULO I
DE LAS MULTAS**

Artículo 164. Las Multas que se generen de las infracciones a las diversas normativas aplicables a la administración pública municipal, se causarán con base, a los reglamentos interiores de la sus dependencias y órganos auxiliares.



H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO
2021-2024



ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente decreto, entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los dieciocho días del mes de noviembre de 2023

ATENTAMENTE



Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández
Presidenta Municipal en representación del H. Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo

Ayuntamiento de Othón P. Blanco
2021-2024
Presidencia Municipal